



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, fracción XIII, y 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y Tercero Transitorio del "DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

El Suscrito Encargado Provisional del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, con base en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y X de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y 17 fracciones XII, XIII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, **hace constar que en la _____ Sesión _____ del Comité Coordinador/Órgano de Gobierno de la SESEA, de fecha _____ de _____ del año 202____, se emitió el siguiente:**

A c u e r d o

Acuerdo Número -----/--/--/--: mediante el cual las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de Baja California, emite el análisis para la implementación, operación y aprobación por _____, de la Plataforma Digital Estatal y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

Que, con la finalidad de establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las Personas Integrantes del Comité Coordinador, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo Mediante el Cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción Emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal

PRIMERO. Se emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Estatal para ser considerado por las instancias y autoridades correspondientes como parte de las acciones de diseño, creación, implementación y operación de la Plataforma Digital Estatal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California a dar seguimiento a la consecución de los objetos del Análisis y las Bases e informar al Comité Coordinador al respecto.

TERCERO. Se instruye La Persona Titular de la Secretaría Técnica para que publique el presente Acuerdo, así como su Anexo, en el Periódico Oficial del Estado.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

CUARTO. Se aprueban las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital de Baja California, que se agregan al presente Acuerdo como Anexo, para quedar como sigue:

ANEXO

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma los sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los Usuarios; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción y las instituciones que lo conforman; y
- III. Respetando en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; así como el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y Entes Públicos con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas Bases, La Persona Titular de la Secretaría Técnica será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Nacional y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de las personas usuarias existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Persona Encargada:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XI. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XII. **Firma electrónica avanzada:** Se entenderá como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medio electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos que se refiere, o que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XIII. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

- XIV. Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XV. Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;
- XVI. Plataforma:** Plataforma Digital Estatal;
- XVII. Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XVIII. La Persona Titular de la Secretaría Técnica:** La Persona Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California
- XIX. SESEABC:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California;
- XX. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXI. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 49 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional;
- XXII. Subsistemas:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXIII. Las Personas Usuarias:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 4. La Plataforma es un instrumento de Inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas, conjuntos de datos, que contienen información relevante para ello.

La Plataforma es un conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de Baja California la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Artículo 5. De conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas Información:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, La Persona Titular de la Secretaría Técnica podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los Proveedores, Concentradores y Encargados a nivel Estatal y Municipal.

Artículo 7. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la Estandarización, Integridad e Interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los subsistemas, será responsabilidad del ente Público que lo tengo a su cargo.

Artículo 8. Los concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los encargados y los concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Cuando el Ente Público no cuente con algún Subsistema, el Proveedor deberá suministrar los Datos o información respectivos, al sistema que corresponda

Artículo 11. Será obligación de las Personas Usuarias el utilizar adecuadamente la información de los sistemas a los que accedan, conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La Plataforma será administrada por la SESEABC, a través de La Persona Titular de la Secretaría Técnica. La administración de la Plataforma implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para su soporte y mantenimiento, así como mantener sus componentes en funcionamiento.

Para la adecuada administración de la Plataforma, La Persona Titular de la Secretaría Técnica ejercerá las atribuciones que le otorgan los artículo 35 de la Ley del Sistema.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEABC verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEABC asegurará que los usuarios tengan acceso a la Plataforma. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la SESEABC deberá hacer del conocimiento a las personas usuarias la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la SESEABC la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Artículo 16. La SESEABC informará trimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. La SESEABC elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consiste en un listado y descripción de los perfiles de las personas usuarias existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los Sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada una de las personas usuarias de manera genérica.

Artículo 18. La SESEABC determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada una de las personas usuarias, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los Sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEABC establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes Públicos Estatal, Municipal y Organismos Autónomos, de conformidad con lo establecido en las presentes bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La SESEABC, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma, y será responsable de brindar capacitación técnica y de operación de la Plataforma a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 23. La Plataforma asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Artículo 24. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como La Persona Titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Para todos los usos relacionados con la Plataforma Estatal, como mecanismo de autenticación se utilizará de manera preferente la firma electrónica avanzada, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que la SESEABC determine.

Artículo 28. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales, así como el comportamiento de las personas usuarias dentro de la plataforma

Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo considerarán a las disposiciones que para efecto emita La Persona Titular de la Secretaría Técnica, las cuales se sujetaran a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y consideraran las referidas en las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros,



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

deberá ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la Estandarización e Interoperabilidad con esta,

CAPÍTULO VII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEABC observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad que, en su caso, establezca La Persona Titular de la Secretaría Técnica de la información conforme a los procesos de administración de la seguridad de la información y de operación de los controles de seguridad de la información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEABC establecerá un modelo de gobernanza de seguridad de la información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Como parte del modelo de gobernanza, la SESEABC podrá desarrollar un análisis de riesgos, que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma.

Artículo 32. La SESEABC se ajustará al proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. La SESEABC podrá realizar el análisis de vulnerabilidades correspondiente sobre el funcionamiento de los distintos Sistemas que conforme la Plataforma, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

CAPÍTULO VIII MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la Unidad de Tecnologías de Información, integrada por los servidores públicos del SESEABC, facultados por La Persona Titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 35. Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de Información de la SESEABC el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley del Sistema.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Artículo 36. La SESEABC presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas a la Plataforma. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujeta a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Artículo 39. La Contraloría General, la Contralía Municipal, los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, según corresponda, se coordinarán con la SESEABC para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 40. La SESEABC, La Contraloría General, la Contralía Municipal, los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Artículo 41. La SESEABC establecerá un portal del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo que permita que La Contraloría General, la Contralía Municipal, los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer un mecanismo para la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el sistema. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.

Artículo 44. Permitir a La Contraloría General, la Contralía Municipal, los Órganos Internos de Control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, emitir los documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas, en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades.

Artículo 45. Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior serán acorde a lo que, en su caso establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 46. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior de tal manera que sea utilizada por los integrantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 47. El sistema referido, estará conformado por los datos resguardados por los encargados y concentrados de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 48. La SESEABC establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público los datos públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 49. Este sistema tiene como objeto permitir que las personas usuarias tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sisetma, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. El sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución; y otras disposiciones que emita La Persona Titular de la Secretaría Técnica.

Los datos citados en el párrafo anterior incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o del Tribunal Estado de Justicia Administrativa de Baja California.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 51. La SESEABC establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES QUE INTERVIENEN EN EL

Artículo 52. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos estatales integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los estados y los municipios.

Artículo 53. La SESEABC, deberá contemplar que en el Estado de Baja California, no existe un Sistema Nacional de Fiscalización, por lo que deberán contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 54. La SESEABC establecerá un portal internet del sistema para dar acceso a la información pública de este sistema, a que se refiere el presente Capítulo, que Debra contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de estatales y municipales órdenes de gobierno;



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los entes estatales que participan en el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 55. La SESEABC consultará a La Contraloría General y la Auditoría Superior del Estado, sobre el diseño e implementación del sistema de información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 56. El objeto del sistema a que se refiere el presente capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para la SESEABC, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

La SESEABC deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 57. La SESEABC establecerá un portal de internet, que fungirá como ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

Artículo 58. La Secretario Técnico establecerá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por el Secretario Técnico, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador.

Artículo 59. La SESEABC establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

La SESEABC establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 60. La SESEABC establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 61. La SESEABC en un portal de internet, pondrá a disposición de la sociedad para su consulta, un portal del sistema para dar acceso a la información pública agregada de este sistema, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 62. El objeto del sistema a que se refiere el presente Capítulo es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 63. El sistema a que se refiere este Capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretario Técnico en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema integrara, los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional anticorrupción de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 64. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuaciones que la Contraloría y los Órganos Internos de Control implementaran.

Dicho protocolo de actuaciones deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Estatal a que se refiere el



Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisara la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Tercero. Forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de datos con los que hayan operado los Entes Públicos Estatales y Municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a las personas Servidoras Públicas y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y la información pública de contrataciones -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

En consecuencia, los Entes Públicos Estatales y Municipales proporcionaran a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, las bases de datos correspondientes, o bien le informa la forma de acceder a ellas.

Cuarto. El artículo 16 de las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información de la Plataforma Digital de Baja California, iniciara si vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

Mexicali, Baja California, a ____ de ____ de 202__.

DOCUMENTO APROBADO POR _____ DEL COMITÉ
COORDINADOR/ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, EN
SESIÓN ____ DE FECHA ____ DE ____ DE 202__.